

7237

61/13949

Ley que declara de interés nacional el cultivo del algodón en el país. -

6 Piezas

27 agosto 167



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17168

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
31 de agosto 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No. 26, del mes de agosto en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se declara de interés nacional el cultivo del algodón en el país, ha sido promulgada en fecha 31 del corriente, y registrada bajo el No. 4751.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/rs

P/14944



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en interés de que el cultivo del algodón en el país llegue a ser un factor de verdadera importancia para la economía nacional, es necesario que sea fomentado de acuerdo con los procedimientos técnicos más avanzados y conforme a una reglamentación precisa que permita a las autoridades correspondientes ejercer el debido control sobre dicho cultivo, y que a la vez provea la protección adecuada a quienes se interesen en el mismo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara de interés nacional el cultivo del algodón.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Agricultura determinará las zonas del territorio nacional en las cuales podrán realizarse cultivo de algodón.

Art. 2.- Las fórmulas insecticidas o fungicidas destinadas a combatir las plagas y enfermedades nocivas al algodón y los aparatos necesarios para usarlos, serán exonerados de todo derecho o impuesto de importación, mediante la presentación de una certificación que expedirá la Secretaría de Estado de Agricultura, Las exoneraciones serán tramitadas en la forma establecida por la ley, con carácter de urgencia. Asimismo estarán exonerados de toda clase de impuestos, derechos y gastos de cualquier naturaleza, las solicitudes, permisos, certificaciones y demás documentos que puedan requerirse en relación con la aplicación de esta ley y los Reglamentos correspondientes.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para controlar el cultivo, beneficio y venta del algodón en el país y regular su exportación, La violación de esos reglamentos será sancionada con multa de RD\$50.00 a RD\$200.00, o prisión de tres meses a un año.

Párrafo.- Cuando la violación fuere imputable a una per

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en interés de que el cultivo del algodón en el país llegue a ser un factor de verdadera importancia para la economía nacional, es necesario que sea fomentado de acuerdo con los procedimientos técnicos más avanzados y conforme a una reglamentación precisa que permita a las autoridades correspondientes ejercer el debido control sobre dicho cultivo, y que a la vez provea la protección adecuada a quienes se interesan en el mismo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara de interés nacional el cultivo del algodón.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Agricultura deberá llevar las normas del territorio nacional en las cuales podrán realizarse el cultivo de algodón.

Art. 2.- Las fórmulas insecticidas o fungicidas destinadas a combatir las plagas y enfermedades nocivas al algodón y los aparatos necesarios para su uso, serán exonerados de todo derecho o impuesto de importación, mediante la presentación de una certificación que expedirá la Secretaría de Estado de Agricultura. Las exoneraciones serán tramitadas en la forma establecida por la ley, con carácter de urgencia. Asimismo estarán exonerados de toda clase de impuestos, derechos y gastos de cualquier naturaleza, las actividades, permisos, certificaciones y demás documentos que puedan producirse en relación con la aplicación de esta ley y los reglamentos que el Poder Ejecutivo dictare para su cumplimiento.

LA LEGISLATURA del 10 de 1937
REGISTRADA AL No. 10 del libro letra F
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Cada ejemplar en máquina a \$1.00 de los respectivos libros
Cada ejemplar en papel a \$0.50 de los respectivos libros
Cada ejemplar en papel a \$0.25 de los respectivos libros
Cada ejemplar en papel a \$0.10 de los respectivos libros
Cada ejemplar en papel a \$0.05 de los respectivos libros
Cada ejemplar en papel a \$0.02 de los respectivos libros
Cada ejemplar en papel a \$0.01 de los respectivos libros

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que declara de interés nacional el cultivo del algodón.

PAG. 2

sona moral, la sanción correspondiente se impondrá y la prisión compensatoria de la multa se ejecutará en la persona de su representante legal, gerente o administrador, cualquiera que fuere su designación estatutaria.

Art. 4.- Para conocer de las infracciones a esta ley y sus reglamentos, tendrán competencia los Tribunales de Primera Instancia del lugar en cuya jurisdicción sean cometidas las infracciones.

Art. 5.- Se derogan todas las leyes y reglamentos actuales en vigor sobre el cultivo del algodón.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

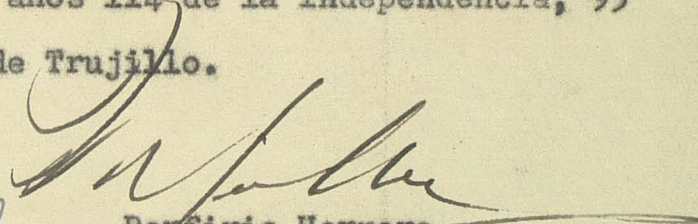
(fdo. :) Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente

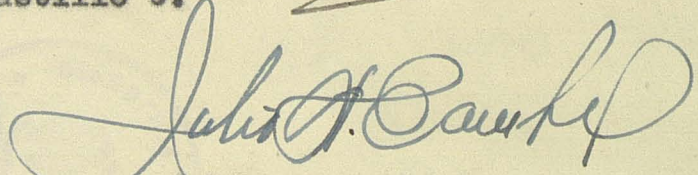
LOS SECRETARIOS:

(fdos.): Pablo Otto Hernandez
Rafael Uribe Montás

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAG 2

Proy. de ley que declara de interés nacional el cultivo del algodón.

ASUNTO:

... la acción correspondiente se lapondrá y la priada cam-
... de la acción se ejecute en la persona de un represen-
... legal, gerente o administrador, cualquiera que fuere su de-
... acción estatutaria.

Art. 4.- Para conocer de las infracciones a esta ley y
... también competencia los tribunales de primera ins-
... del lugar en cuya jurisdicción sean cometidas las infracciones.
Art. 5.- Se derogan todas las leyes y reglamentos actuales
en vigor sobre el cultivo del algodón.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados; Pa-
... en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,
... a los veintinueve días del mes
de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años III de la
Independencia, 95 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

(Fdo.): Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente

LOS SECRETARIOS:

(Fdo.): Pablo Otto Hernández
Rafael Uribe Monte

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
... en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año
mil novecientos cincuenta y siete; años III de la Independencia, 95
de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández
Secretario

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp of the SENADO REPUBLICA DOMINICANA and a date stamp: 29 agosto 1957.

REGISTRADA AL No. ...
del día ...
de agosto de ...
y decretos ...
y decretos ...
y decretos ...

LEGISLATURA Ord. de 1957

0026

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 agosto 1957

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que declara de interés nacional el cultivo del algodón en el país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/14943

00025

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6195, de fecha 27 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que declara de interés nacional el cultivo del algodón en el país.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/13950



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en interés de que el cultivo del algodón en el país llegue a ser un factor de verdadera importancia para la economía nacional, es necesario que sea fomentado de acuerdo con los procedimientos técnicos más avanzados y conforme a una reglamentación precisa que permita a las autoridades correspondientes ejercer el debido control sobre dicho cultivo, y que a la vez provea la protección adecuada a quienes se interesen en el mismo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

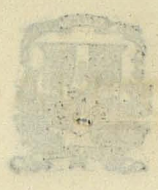
Art. 1.- Se declara de interés nacional el cultivo del algodón.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Agricultura determinará las zonas del territorio nacional en las cuales podrán realizarse cultivo de algodón.

Art. 2.- Las fórmulas insecticidas o fungicidas destinadas a combatir las plagas y enfermedades nocivas al algodón y los aparatos necesarios para usarlos, serán exonerados de todo derecho e impuesto de importación, mediante la presentación de una certificación que expedirá la Secretaría de Estado de Agricultura. Las exoneraciones serán tramitadas en la forma establecida por la ley, con carácter de urgencia. Asimismo estarán exonerados de toda clase de impuestos, derechos y gastos de cualquier naturaleza, las solicitudes, permisos, certificaciones y demás documentos que puedan requerirse en relación con la aplicación de esta ley y los Reglamentos correspondientes.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para controlar el cultivo, beneficio y venta del algodón en el país y regular su exportación. La violación de esos reglamentos será sancionada con multa de RD\$50.00 a RD\$200.00, o prisión de tres meses a un año.

Párrafo.- Cuando la violación fuere imputable a una per-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en interés de que el servicio del al-
 gado en el país llegue a ser un factor de verdadera importancia
 para la economía nacional, es necesario que sea sometido a un control
 con las procedimientos técnicos más avanzados y conforme a las reglas
 establecidas por las leyes que rigen a las autoridades correspondientes
 ejercer el debido control sobre dicho servicio, y que a la vez proveer
 la prestación adecuada a quienes se interesan en el mismo.

EL SENADO LA SEÑORITA LILIA

Art. 1.- Se declara de interés nacional el servicio del

Artículo.- La Secretaría de Estado de Agricultura debe
 suministrar los datos del servicio nacional en los cuales podrá reali-
 zarse dicho servicio.

Art. 2.- Las oficinas inspeccionadas a las que se refiere
 el presente artículo, deberán suministrar los datos y los
 informes necesarios para que, según las necesidades de cada servicio,
 se pueda ejercer el control de la prestación de los servicios.

29
 LEGISLATURA DEL 22d 19 57
 REGISTRADA con el Número 2789
 en el folio 320 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Agosto 1957

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

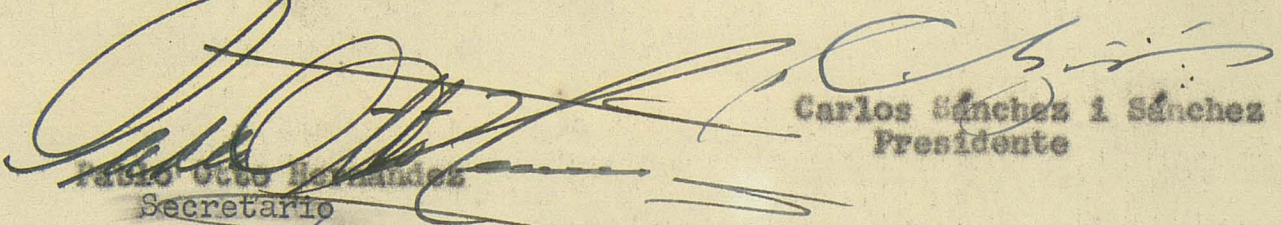
ASUNTO: Proyecto de ley que declara de interés nacional el cultivo del algodón. PAG. 2

sona moral, la sanción correspondiente se impondrá y la prisión compensatoria de la multa se ejecutará en la persona de su representante legal, gerente o administrador, cualquiera que fuere su designación estatutaria.

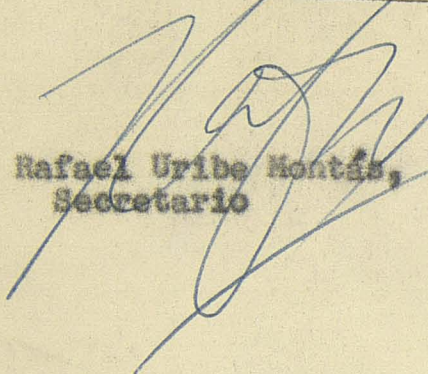
Art. 4.- Para conocer de las infracciones a esta ley y sus reglamentos, tendrán competencia los Tribunales de Primera Instancia del lugar en cuya jurisdicción sean cometidas las infracciones.

Art. 5.- Se derogan todas las leyes y reglamentos actuales en vigor sobre el cultivo del algodón.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez I Sánchez
Presidente


Pablo Otto Hernández
Secretario


Rafael Uribe Montán,
Secretario

Registrado en la Oficina de la Cámara de Diputados
Ayudante de Secretaría
Ciudad Trujillo, R. D. de agosto 1957
a razón de dos copias inferenciales.
hojas escritas a máquina
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos volu-
men el folio del Libro Letra
REGISTRADA con el Número
SECRETARIA DEL

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que declara de interés nacional el cultivo del algodón. PAG. 2

Art. 1.º - Se declara de interés nacional el cultivo del algodón en el Distrito Nacional, Distrito Trujillo, Distrito Santo Domingo y Distrito Azua.

[Faint signatures and illegible text]



29 LEGISLATURA DEL 1957
REGISTRADA con el Número 320 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 27 de agosto 1957

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



*Manuel
Herrera*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

6195

27 AGO 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que declara de interés nacional el cultivo del algodón en el país, y establece las bases fundamentales necesarias para que por medio de reglamentaciones, el plan referido pueda ponerse eficazmente en vigencia.

Mui atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

04/13949